

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3289 *ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se establecen los programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero, regula el Fondo de Solidaridad que se creaba en la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 y en su artículo 5.1 prevé el destino que ha de darse a los recursos del citado Fondo. Se hace preciso, por tanto, desarrollar el contenido de los programas y acciones a cuya financiación se destinan tales recursos.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero, he tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Programas a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo

Artículo 1. *Destino de las ayudas.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero, los recursos del Fondo de Solidaridad para el Empleo, creado en virtud de la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se destinarán a financiar durante el referido ejercicio presupuestario, prioritariamente, los siguientes programas o acciones:

- Acciones que ayuden a poner en marcha proyectos generadores de empleo o de carácter innovador.
- Acciones de apoyo salarial a las nuevas contrataciones.
- Acciones de formación u orientación profesionales.
- Acciones de inserción e integración socio-profesional en favor de personas con especiales dificultades en el mercado de trabajo.
- Acciones que tiendan a reducir los desequilibrios territoriales.

2. No obstante lo anterior, podrán destinarse recursos del Fondo de Solidaridad para el Empleo hasta el límite del 1 por 100 de su dotación, a tenor de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero, para atender necesidades de gestión del mismo, tales como:

- La contratación, al amparo de cualesquiera de las modalidades de contratación laboral vigentes, de expertos para la promoción y desarrollo de las acciones a financiar por el Fondo.
- La promoción y difusión de los programas a desarrollar por el Fondo.
- Gastos de desplazamiento y otros gastos derivados directamente de la gestión.

Sección 1.^a Acciones que ayuden a poner en marcha proyectos generadores de empleo o de carácter innovador.

Art. 2. *Finalidad y tipo de ayudas.*

1. Su finalidad es financiar cualesquiera iniciativas que generen empleos preferentemente estables para trabajadores desempleados, mediante la creación o ampliación, fundamentalmente, de pequeñas y medianas empresas, y la realización y puesta en marcha de proyectos innovadores que tengan efectos positivos sobre el empleo.

2. Las ayudas que podrán concederse para financiar las citadas iniciativas o proyectos serán las siguientes:

- Subvenciones para asistencia técnica de las empresas o sus promotores, entendiéndose por tal el asesoramiento y/o formación empresarial, la realización de estudios de viabilidad y organización, la elaboración de proyectos, el asesoramiento contable, económico-financiero, comercial o jurídico, etc.
- Subvención parcial de los intereses de los préstamos que se obtengan de cualesquiera entidades de crédito, públicas o privadas, con las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tenga suscrito el oportuno convenio en las condiciones que en el mismo se determinen.
- Subvención, en casos de proyectos de reconocido interés social, para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija.

3. Las subvenciones anteriores no superarán en conjunto la cuantía de 2.000.000 de pesetas por puesto de trabajo creado con carácter estable, salvo casos excepcionales en que expresamente así se autorice por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3. *Requisitos y condiciones.*

1. Los requisitos que deberán cumplir las referidas iniciativas o proyectos que opten a los beneficios previstos en este programa serán los siguientes:

- Han de tener viabilidad técnica, económica y financiera.
- Han de suponer la creación de empleos preferentemente estables.

2. Las condiciones que deberán cumplir las empresas para poder obtener los beneficios previstos en esta Sección son las siguientes:

- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que tengan concedido aplazamiento.
- No estar acogidas a planes de reconversión.

3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta Sección las empresas, o sus promotores, cualesquiera que sea la forma jurídica que adopten aquéllas.

Art. 4. *Proyectos tramitados a través del CDTI.*

1. Podrán concederse igualmente los beneficios previstos en el artículo 2 a proyectos de alta tecnología que sean tramitados a través del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) u otros Organismos públicos y supongan en su periodo la implantación altos costes por la contratación de personal técnico u obrero especialmente cualificado y/o por la inversión en equipos sofisticados, siempre que sean nacionales.

2. Los referidos proyectos deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 3 y haber sido informados favorablemente por el CDTI o por el Organismo público correspondiente.

Sección 2.^a Acciones de apoyo salarial a las nuevas contrataciones.

Art. 5. *Finalidad y tipos de ayudas.*

1. Su finalidad es subvencionar parcialmente a las empresas los costes salariales, incluidas las cotizaciones sociales, de las nuevas contrataciones que realicen al amparo de los conciertos que celebre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con empresas, agrupaciones de empresas, Organismos o Instituciones.

2. Las contrataciones que podrán ser objeto de subvención salarial al amparo de tales conciertos serán las siguientes:

- Las contrataciones en prácticas y para la formación que se realicen con jóvenes trabajadores demandantes de primer empleo.
- Las contrataciones en prácticas y para la formación que se realicen con trabajadores minusválidos.
- Las contrataciones que se celebren con personas que vayan a ejercer la actividad de formador.
- Las contrataciones que se celebren con personas que estén cursando los últimos cursos de los diferentes niveles de enseñanza con el fin de facilitarles una práctica profesional adecuada a los estudios que cursan.

3. Las subvenciones que podrán concederse, por un periodo máximo de un año, serán de hasta el 25 por 100 del coste salarial de la contratación. Excepcionalmente, en casos de conciertos de especial relevancia social, podrá el Ministro de Trabajo y Seguridad Social autorizar que se supere la citada limitación.

4. No serán objeto de subvención las contrataciones cuando se celebren con el cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ocupen puestos de alta dirección en la empresa.

Art. 6. *Requisitos y condiciones.*

Las condiciones que deberán cumplir las empresas para poder obtener los beneficios previstos en este programa son las siguientes:

- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que tengan concedido aplazamiento.
- Realizar las contrataciones con trabajadores inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Empleo.
- Asumir el compromiso de mantener el nivel de empleo que resulte como consecuencia de las contrataciones subvencionadas, al menos mientras duren las mismas. Si durante este periodo se produjera alguna baja, la empresa vendrá obligada a cubrirla, salvo en los casos de fuerza mayor. En caso de incumplimiento de esta

obligación la empresa deberá reintegrar a la Tesorería General de la Seguridad Social el importe de las ayudas obtenidas.

Sección 3.^a Acciones de formación u orientación profesionales.

Art. 7. *Finalidad y tipo de ayudas.*

1. Su finalidad es financiar acciones que favorezcan la integración laboral de personas que pretendan completar o adecuar su formación.

2. Las acciones que podrán financiarse con cargo a este programa son las siguientes:

- Acciones de formación profesional de carácter ocupacional en el ámbito rural destinadas a lograr el perfeccionamiento profesional de los trabajadores agrarios y su adecuación a las nuevas técnicas de explotación agropecuaria, así como a facilitar, en su caso, su reconversión profesional en otros sectores de actividad.
- Acciones de formación profesional en la empresa, o a través de Organizaciones empresariales o sindicales, para lograr la adaptación o reciclaje profesional del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en los procesos productivos.
- Acciones de formación y perfeccionamiento empresarial y gestión cooperativa, especialmente destinadas a las pequeñas y medianas empresas.
- Acciones para facilitar prácticas profesionales en las empresas de los alumnos de los últimos cursos de los diferentes niveles de enseñanza. El contenido de las prácticas en las empresas debe estar relacionado con los estudios que se cursen y no deberán exigir prestación laboral alguna.

3. Las ayudas que podrán concederse para financiar las citadas acciones serán las siguientes:

- Subvención para sufragar los gastos de desplazamiento, habitación y nutrición, en su caso, de quien recibe la formación.
- Subvención para sufragar los gastos relativos al material didáctico e instrumental de trabajo.
- Becas en cuantía no superior a 500 pesetas diarias.
- Subvenciones a los centros u organismos que colaboran en el desarrollo de las acciones formativas para hacer frente al coste del profesorado, alquiler de locales, material didáctico y seguro de accidentes de trabajo de los participantes.

Sección 4.^a Acciones de reinserción e integración socio-profesional en favor de personas con especiales dificultades en el mercado de trabajo.

Art. 8. *Finalidad y tipo de ayudas. Requisitos y condiciones.*

1. Su finalidad es subvencionar la contratación de personas con especiales dificultades en el mercado de trabajo.

2. A los efectos de aplicación de este programa tendrán la consideración de personas con especiales dificultades en el mercado de trabajo:

- Los trabajadores desempleados que lleven inscritos como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina más de dieciocho meses.
- Las mujeres desempleadas, con responsabilidades familiares, que lleven inscritas como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina más de un año. A estos efectos se considerará mujer con responsabilidades familiares aquella que tuviera a su cargo cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive.
- Los minusválidos inscritos como desempleados.
- Los emigrantes retornados que perciban o hayan agotado la prestación o subsidio por desempleo regulados por la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.

3. A las empresas, cualesquiera que sea la forma jurídica que adopten, que contraten o incorporen a los trabajadores indicados se les podrá conceder los siguientes beneficios:

- Subvenciones para sufragar los gastos de formación o reconversión profesional.
- Subvención del 15 por 100 del sueldo, incluidas las cotizaciones sociales, por un año de contrato.

4. La efectiva percepción por la empresa de los beneficios establecidos en esta Sección está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La presentación de los correspondientes documentos que acrediten la creación de puestos de trabajo y del parte de alta del trabajador a la Seguridad Social.

b) La justificación de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social o que tenga concedido aplazamiento.

c) Asumir el compromiso de mantener el nivel de empleo que resulte como consecuencia de las contrataciones subvencionadas, al menos mientras duren las mismas. Si durante este periodo se produjera alguna baja, la empresa vendrá obligada a cubrirla salvo en los casos de fuerza mayor. En caso de incumplimiento de esta obligación, la empresa deberá reintegrar a la Tesorería General de la Seguridad Social el importe de las ayudas obtenidas en la proporción que corresponda.

5. No tendrán derecho a las bonificaciones de esta Sección las contrataciones realizadas con el cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ocupen puestos de alta dirección en la empresa.

Art. 9. *Ayudas por traslado de residencia.*

1. A los trabajadores que trasladen su residencia como consecuencia de una contratación realizada al amparo de las distintas acciones financiadas con cargo al Fondo de Solidaridad se les podrá conceder ayudas para sufragar los gastos de desplazamiento y primera instalación, así como para reagrupamiento familiar.

2. El pago de estas ayudas estará condicionado, en todo caso, a la presentación del correspondiente contrato y a la justificación de los gastos que vayan a derivarse del desplazamiento.

Art. 10. *Ayudas a la conversión de desempleados en autónomos.*

1. A los trabajadores desempleados que vayan a convertirse en autónomos podrá concedérseles subvención de hasta el 50 por 100 de los intereses de los préstamos que obtengan de las Entidades de crédito con las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tenga suscrito el oportuno convenio, en las condiciones que en el mismo se determinen.

2. La percepción de la subvención de intereses concedida a los trabajadores para su conversión en autónomos exigirá acreditar el inicio de la actividad laboral por cuenta propia y el alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Sección 5.^a Acciones que tiendan a reducir los desequilibrios territoriales.

Art. 11. *Finalidad y carácter de las ayudas.*

1. La finalidad de las ayudas reguladas en esta Sección es reducir los desequilibrios territoriales, esencialmente en el aspecto del empleo, favoreciendo la concesión de ayudas en las comarcas, provincias o regiones menos desarrolladas económicamente. A tales efectos, para la aplicación de las ayudas previstas en esta disposición, se considerarán zonas de tasa mejorada aquellas que tengan un valor añadido bruto por habitante inferior a la media nacional.

2. Las ayudas que se concedan como consecuencia de acciones comprendidas en las Secciones 1.^a, 2.^a y 4.^a, salvo lo previsto en el artículo 9, y se realicen en zonas de tasa mejorada, tendrán prioridad para su concesión y podrán experimentar incrementos en el porcentaje máximo previsto como cuantía de las mismas.

CAPITULO SEGUNDO

Normas de procedimiento y de gestión presupuestaria

Art. 12. *Solicitudes.*

Las solicitudes de las ayudas que se contemplan en la presente Orden se presentarán a través de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de residencia del solicitante o domicilio social de la empresa y se formularán en cuadruplicado ejemplar en los modelos oficiales que se editen al efecto, a los que se acompañará la documentación que en los mismos se indique.

Art. 13. *Tramitación.*

1. La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social correspondiente remitirá a la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad las solicitudes presentadas. Si la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad observara que el expediente no está completo, requerirá al solicitante para que subsane el defecto en un plazo no superior a diez días, advirtiéndole que de no hacerlo la solicitud se tendrá por no efectuada.

2. Corresponde a la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad examinar y analizar las solicitudes elevadas a su consideración, juntamente con la documentación que las acompaña. A la vista del resultado de dicho análisis y de los informes que,

en su caso, se soliciten, elevará propuesta de resolución al Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 14. Resolución.

1. El Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Seguridad Social, que deberá elevar en el plazo de treinta días desde que tuvo entrada en el registro el expediente remitido por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, resolverá sobre la concesión o denegación de las ayudas cuando la cantidad global de las mismas supere los 50 millones de pesetas. En los restantes casos resolverá el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, u órgano en quien delegue, en el mismo plazo de treinta días señalado anteriormente.

2. La resolución será comunicada al solicitante de la ayuda a través de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 15. Seguimiento y control.

Si se comprobare que las ayudas han sido aplicadas a una finalidad distinta para la que se concedieron, que existe falsedad en los datos comprobados, o se hubiese incumplido alguno de los requisitos exigidos para su concesión, se dará traslado al órgano que resolvió en su día, quien podrá modificar o anular total o parcialmente las ayudas concedidas. En el caso de que se dictase resolución anulatoria de las ayudas se seguirá el procedimiento que proceda, independientemente de las responsabilidades de otro tipo en que haya podido incurrirse. Las cantidades reintegradas se aplicarán al presupuesto de ingresos de la Tesorería General de la Seguridad Social, generando crédito en el concepto de gastos del Fondo de Solidaridad.

Art. 16. Transferencias de fondos y créditos de los Presupuestos del Estado.

1. Desde el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se efectuará una transferencia a la Tesorería General de la Seguridad Social de 20.000 millones de pesetas, correspondientes a las Aportaciones del Estado al Fondo de Solidaridad, más el equivalente al 0,25 por 100 de la masa de retribuciones a que se refiere el artículo primero del Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero, por el que se regula dicho Fondo, y que figura en la Sección 31 de los Presupuestos Generales del Estado para 1985.

2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número anterior se procederá a transferir a la Sección 19, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el crédito que figura en la Sección 31, concepto 31.02.631.K.781, correspondiente al 0,25 por 100 de la masa de retribuciones aludida en el mismo.

3. De la cantidad correspondiente a la transferencia del Estado a la Tesorería General como aportación al Fondo de Solidaridad se deducirá el 1 por 100 de la dotación del referido Fondo, cifrado en 625 millones de pesetas, para financiar los gastos ocasionados por la gestión desarrollada en la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad. Dicha cantidad se transferirá a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 17. Adaptaciones técnicas en el presupuesto de la Tesorería General de la Seguridad Social.

1. Al objeto de adecuar el presupuesto de la Tesorería General a las exigencias de la gestión atribuidas por el Real Decreto 180/1985, en relación con el Fondo de Solidaridad, se crean en su estructura las siguientes rúbricas:

	Núm.	Denominación
A) Presupuestos de gastos:		
Grupo de programas	18	Ayudas a la creación de empleo.
Programa	53	Ayudas a la creación de empleo.
Servicio	51	Aplicaciones del Fondo de Solidaridad.
Concepto	472	Subvenciones cubiertas por el Fondo de Solidaridad.
B) Presupuesto de recursos:		
Artículo	10	Cotizaciones del Fondo de Solidaridad.
Concepto	101	Cuota de empleadores.
Concepto	102	Cuotas de trabajadores.
Concepto	409	Transferencias corrientes al Fondo de Solidaridad.
Concepto	709	Transferencias de capital al Fondo de Solidaridad.

2. Tanto los recursos como los gastos inherentes al Fondo de Solidaridad se imputarán a las rúbricas enumeradas en el punto anterior de conformidad con los códigos que al efecto se establezcan.

3. Los recursos atribuibles al Fondo se aplicarán con exclusividad a los gastos originados por el mismo.

Art. 18. Fiscalización de las propuestas de resolución.

1. Una vez redactada la propuesta de resolución de los expedientes de gastos de conformidad con el procedimiento descrito oportunamente se procederá a la fiscalización previa del gasto por los Servicios de Intervención de la Tesorería General. Dictada resolución por la Autoridad competente se procederá, en su caso, a la contabilización de las fases de autorización y disposición de créditos a la vista de los documentos de gestión presupuestaria.

2. Por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social se remitirá a las Tesorerías Territoriales respectivas la resolución del expediente acompañada de los documentos contables señalados en el número anterior, a efectos de que por estas últimas puedan realizarse la emisión, limitación e intervención de los documentos presupuestarios precisos y proceder a los pagos respectivos. Las Tesorerías Territoriales darán cuenta a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de los pagos por ellas efectuados.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad se elaborarán las instrucciones que consideren precisas para desarrollar el procedimiento establecido en esta Orden, en aquellas competencias que específicamente les correspondan.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 21 de febrero de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general para la Seguridad Social y Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad.

3290

ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Ilustrísimos señores:

La experiencia y resultados obtenidos durante los años 1982, 1983 y 1984, en la ocupación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios en base a los Convenios de Colaboración acordados por el Instituto Nacional de Empleo con Organismos públicos, por un lado, y los criterios que se establecen en el artículo 7.º del Acuerdo Económico y Social, por otro, hacen necesario dictar una norma que fije las bases generales y el marco para el establecimiento de Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y los Organos de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, los Organismos autónomos administrativos y los Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo unico.—Al objeto de posibilitar el establecimiento de Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Administraciones Públicas se fijan las siguientes

Bases

Primera.—Colaboración con las Administraciones Públicas.

1. El Instituto Nacional de Empleo podrá establecer Convenios de Colaboración para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados con los órganos de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos, Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, dentro del marco presupuestario disponible por el Instituto Nacional de Empleo para este fin.